

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO	2021-00348
DEMANDANTE	EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA
FECHA	SEPTIEMBRE 22 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

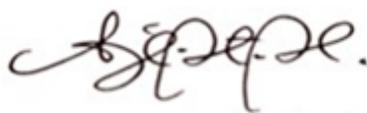
El señor EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA a través de apoderado judicial, solicita la ANULACIÓN Y CANCELACION del registro civil de nacimiento con numero serial 41428420 NUJP 1130269853 de la Notaría Segunda de Soledad – Atlántico.

Como quiera que la solicitud elevada por el solicitante reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 578 del CGP, este despacho

#### RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) promovida por EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele al proceso el trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del CGP
3. Oficiar a la Notaría Segunda de Soledad – Atlántico a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos – antecedentes registrales (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 41428420 NUJP 1130269853 del 30 de abril de 2008 a nombre de EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ ZORRILLA. Así como dicho registro civil.
4. Oficiar a la Registraduría Auxiliar N°. 3 de Barranquilla a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos – antecedentes registrales (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 31987666 con NUJP Z6T0254410 del 29 de noviembre de 2002 a nombre de EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA. Así como dicho registro civil.
5. Téngase como pruebas documentales las allegadas al proceso con la presentación de la demanda.
6. Reconózcase al Dr. ALFONSO FRANCO DE LAS SALAS como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido, artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **080**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO